



RESOLUCIÓN

Ciudad de México a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. ---0065

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente CI/CPI/D/0013/2016, instruido en contra de la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien se desempeña como Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, desde el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; y

RESULTANDO

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.-** Que mediante oficio CG/CI-CAPREPOL/269/2016 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a través del cual informó que la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, quien se desempeña como Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, plazo que corrió del día diecisiete de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis (**Fojas 001 del presente expediente**).

2.- **Acuerdo de Inicio del Procedimiento.-** Con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Elsa Lobato Galván** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/CICAPREPOL/613/2016, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis y notificado el día veinticuatro de agosto del año en curso. (Documentales visibles de foja 046 a foja 052 de autos).

3.- **Trámite del Procedimiento Administrativo.-** Con fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración mediante escrito, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Fojas 54 a la 62 del presente sumario**).

4.- **Turno para Resolución.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y,

CONSIDERANDO

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Elsa Lobato Galván**, se hizo consistir en la siguiente: -----

0066

"...omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; lo anterior en razón de que a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ingresó a laborar con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y toda vez que se establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual en el caso concreto fue del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis y hasta el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses de la ciudadana Elsa Lobato Galván, se advierte que dicha Declaración fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciséis, resulta inconcuso que la ciudadana Elsa Lobato Galván, presentó su Declaración de Intereses extemporáneamente por diecinueve días...: Generando con dicha conducta incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que señala: "Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." Dicha disposición en estrecha relación con el Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que señalan: "Primero.- ...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá

INTERNA
 DIVISION DE LA
 IVA DEL D.F.





dieciséis; (Fojas 54 y 58 de autos), en donde expresó lo siguiente:-----

“...ocupaba el cargo al momento de los hechos de Líder Coordinador de Proyectos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal...”-----

0067

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **Elsa Lobato Galván**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Líder Coordinador de Proyectos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. -----

QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana **Elsa Lobato Galván** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando tercero, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública; que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Bajo ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa, resulta necesario establecer primeramente, si la ciudadana **Elsa Lobato Galván** al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos “B” de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos “B” de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, plazo que corrió del diecisiete de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual anexa plantilla de personal de estructura de la segunda quincena de marzo del dos mil dieciséis, entre los que se encuentra la **C. Elsa Lobato Galván**; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 056). -----

0068

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Contador Público **Rodrigo Aguilar Jiménez**, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, anexó plantilla de personal de estructura de la segunda quincena de marzo del dos mil dieciséis; de lo que se deserta que es servidora pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y que ocupa la **categoría personal de estructura de la entidad mencionada en el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B"**, por lo que estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", plazo que corrió del día diecisiete de febrero al diecisiete marzo de dos mil dieciséis, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

3.- Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró a la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Documental visible a foja 0029 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación





presentó declaración de intereses con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis. -----

5.- Copia certificada del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses de la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, fechado el día cinco de abril del año dos mil dieciséis. (Documental visible a foja 0032 de autos). -----

0069

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), que la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, envió la declaración de intereses con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis. -----



Enrazón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañar sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Afirmación que se sustenta conforme a la copia certificada del nombramiento dos mil dieciséis, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró a la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), la cual conforme al oficio memorándum S.A./04/274/2016 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero de los LINEAMIENTOS



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



2015		2016				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5 (Fecha en que fue presentada la Declaración de Intereses)	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

0070

INTERA
25

Todo lo anterior se acredita con el original del oficio memorándum S.A./04/274/2016 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Méndez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual anexa plantilla de personal de estructura de la segunda quincena de marzo del dos mil dieciséis, entre los que se encuentra la **C. Elsa Lobato Galván**; así como con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró a la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, presentada por la Ciudadana **Elsa Lobato Galván**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En ese sentido, la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, con cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, con cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura de declarar las relaciones pasadas,



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



Intereses y al ser esta la primera ocasión que me veía obligada a presentar, me encontraba en el entendido que ahora se es erróneo, de que para la presentación de ambas declaraciones, contaba con el término de 60 días naturales, aunado al hecho relevante en el devenir de mi actividad laboral y en el afán de prestar mi servicio público conforme a los principios de la administración pública con toda mi atención y concentración personal, no advertí que la declaración por la cual ahora soy sujeto del presente procedimiento, contaba con un menor tiempo para su presentación, reiterando, que desde luego, no existió una desobediencia, falta de interés o rebeldía a las disposiciones normativas aplicables al acto omisivo que se me atribuye, sino simplemente, la omisión se debió a una infortunada pero inocua confusión...". -----

0071

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce que se no advirtió que contaba con un menor término para la presentación de la declaración de intereses, también lo es que si faltó al principio de legalidad, en virtud de que al haber ingresado el día el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al estar obligada a presentar la declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; conforme a los formatos, plazos y demás formalidades que determinara la Contraloría General de la Ciudad de México, establecidos en el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; que disponen que dicha declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ocurrido el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; y no obstante que fue presentada la misma hasta el día cinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que resulta inconcuso que la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, presentó su Declaración de Intereses extemporáneamente por diecinueve días posteriores a la fecha límite de los 30 días que tenía para hacerlo, tomando en consideración que el plazo corrió del día **diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis** y hasta el día **diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis**; Por otra parte, respecto al argumento en el sentido que no hubo contraversión normativa, se señala que el mismo resulta insuficiente para desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra, toda vez que el segundo párrafo del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300



Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: -----

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

0072

INTERNA
REVISIÓN DE LA
TIVA DEL D.F. 2)

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

2) La Presuncional Legal y Humana en todo lo que al derecho de la oferente convenga.

Al respecto, de esta probanza, la C. **Elsa Lobato Galván**, no precisó los hechos y fundamentos jurídicos de los cuales se puedan desprender presunciones en su favor. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: -----

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En conclusión, las probanzas en análisis se valoran como indicios en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados en forma supletoria a la presente materia y debidamente adminiculados a los demás medios de convicción que obran en el expediente, no se les otorga el alcance probatorio que pretende el oferente para desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra, al haber omitido presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos “B”, adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ocurrido el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, por lo que el plazo que corrió del día diecisiete de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, lo que trajo como consecuencia que dicha servidora pública realizara con ello actos que implicaron el incumplimiento de la norma que regula su actuación como servidora



irregulares que se le imputan como Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 064 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5316/2016, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

0073

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a partir del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; en terminos del nombramiento signado por el Licenciado en Contaduría Emilio Enrique Manrique Ochoa, Encargado de los asuntos de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); mediante el cual designó a la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, como Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que conforme al memorándum S.A./04/274/2016 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y a lo señalado por el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los



las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

0074

VISION DE LA
 VA DEL D.F.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, al desempeñar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
 Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
 Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
 C.P. 06300



de marzo del dos mil dieciséis, entre los que se encuentra la **C. Elsa Lobato Galván** y la Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró a la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrita a la Subgerencia de Planeación y Presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, presentada por la Ciudadana **Elsa Lobato Galván**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México); siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

0075



SECRETARÍA DE LA DEFENSA

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Elsa Lobato Galván** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, la ciudadana **Elsa Lobato Galván**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **Elsa Lobato Galván** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Elsa Lobato Galván** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo señalado en el considerando primero de la presente Resolución, ésta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

SEGUNDO.- La ciudadana **Elsa Lobato Galván**, es administrativamente responsable en el expediente CI/CPI/D/0013/2016, por incumplir con su obligación contenida en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

0076

RECEIVED
SECRETARÍA DE LA
DEFENSA JURÍDICA
DEL D.F.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable de los datos personales es el Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en Calle Insurgente Pedro Moreno, número 219, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

SÉPTIMO.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN.

MGM/mj/jor

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300